



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, once (11) de junio de 2021. Doy cuenta a la señora Juez que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita nuevamente la práctica de medida cautelar. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0229

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2011-00147**
Ejecutante: FRANCISCO MAYA BURBANO
Ejecutado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mocoa, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La parte ejecutante, mediante escrito allegado a este Despacho el día 24 de mayo de 2021, donde solicita medida cautelar de embargo y retención de dineros que a cualquier título posea el ejecutado NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, bajo el Nit. 899.999.001-7, de las cuentas bancarias en las entidades relacionadas en el memorial así:

Banco	No. de Cuenta
Banco de Bogotá S.A.	044060127
Banco Davivienda	6004
Banco Popular	1944
Banco Davivienda	0465
Banco BBVA	310002571
Banco BBVA	310002563
Banco BBVA	310000161

Por lo anterior, el despacho estima conveniente, previo a resolver sobre la solicitud cautelar, verificar ante el Banco BBVA de Colombia, Banco de Bogotá S.A. de Colombia, Banco Davivienda, y Banco Popular de Colombia, si la destinación del dinero que ingresa a dichas cuentas es para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las prestaciones sociales, adicional a ello certifiquen si las cuentas se encuentran registradas a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, lo anterior en función de dar solución a las al pago de las acreencias laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino).

En consecuencia, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Banco BBVA de Colombia, Operaciones – Embargos, para que en el término de cinco (05) días, certifique a este despacho si las cuentas 310002571, 310002563 y 310000161, se encuentran a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como también si están

destinadas para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las prestaciones sociales, en función de dar solución a las relaciones laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino). Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco de Bogotá S.A. de Colombia, Operaciones – Embargos, para que en el término de cinco (05) días, certifique a este despacho si la cuenta 044060127, se encuentra a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como también si está destinada para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las prestaciones sociales, en función de dar solución a las relaciones laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino). Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

TERCERO: OFICIAR al Banco Davivienda de Colombia, Operaciones – Embargos, para que en el término de cinco (05) días, certifique a este despacho si las cuentas 6004 y 0465, se encuentran a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como también si están destinadas para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las prestaciones sociales, en función de dar solución a las relaciones laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino). Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

CUARTO: OFICIAR al Banco Popular de Colombia, Operaciones – Embargos, para que en el término de cinco (05) días, certifique a este despacho si la cuenta 1944, se encuentra a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como también si está destinada para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las prestaciones sociales, en función de dar solución a las relaciones laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino). Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

QUINTO: Una vez recibida la información antes solicitada pásese en el expediente a la Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 28 del 15 de junio de 2021****

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f778b09309763dac252ab2645721713f5257b584ddb271fc84558a3667a77158

Documento generado en 11/06/2021 10:40:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**